

Nota informativa

Reforma de la Providencia del RIF (SENIAT) Publicado en Gaceta Oficial N° 43.435 de fecha 12 de agosto de 2026



El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictó la Providencia Administrativa SNAT/2026/00080, publicada en gaceta oficial el 12 de agosto del 2026, la cual reforma de manera integral el marco regulatorio del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y deroga expresamente la Providencia SNAT/2013/0048.

Esta reforma busca consolidar la digitalización de los trámites tributarios, adaptar el control fiscal a las plataformas digitales de comunicación y establecer mecanismos idóneos para la depuración y actualización permanente del registro de contribuyentes en el país.

Puntos clave y novedades técnicas:

1. Digitalización Total y Comprobante Digital (Arts. 3, 8 y 9 / Disp. Transitoria Única y Final Tercera):

- Cualquier solicitud de inscripción, modificación, actualización o trámite relativo al RIF debe realizarse exclusivamente a través de los medios electrónicos oficiales del SENIAT (www.seniat.gob.ve o aplicaciones tecnológicas afines).
- Se ratifica la emisión del Comprobante Digital del RIF, el cual es de carácter personal e intransferible, con verificación de autenticidad en línea.

2. Sujetos Obligados e Inscripción de No Residentes (Art. 1):

- Mantiene la obligación para todas las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (consorcios, comunidades, etc.) que sean sujetos pasivos o deban realizar trámites ante la Administración Pública.
- Se enfatiza la obligación explícita de inscribirse a los sujetos no residentes o no domiciliados en el país que no posean establecimiento permanente o base fija, pero que realicen actividades económicas en Venezuela o posean bienes gravables.



3. Excepciones de la Obligación (Art. 2):

- Quedan exceptuados los extranjeros temporales (turistas o transeúntes) que no adquieran residencia tributaria ni realicen actividades de negocios o posean bienes, así como los menores de edad que no posean bienes ni ejerzan actividades económicas.

4. Plazos para Inscripción y Facultades de Oficio (Art. 5):

- La inscripción formal debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la constitución o al inicio de actividades económicas, lo que ocurra primero.
- Se faculta al SENIAT a registrar de oficio a los sujetos obligados o a actualizar sus datos directamente en el sistema.

5. Aumento de Supuestos para la Actualización de Datos (Art. 6):

- Los contribuyentes deben actualizar sus datos dentro de los plazos del COT cuando ocurran cambios en:
 - Nombre, razón social o denominación comercial.
 - Directores, administradores o representantes legales.
 - Accionistas (con excepción de empresas cotizadas en bolsa).
 - Domicilio fiscal o correo electrónico.
 - Apertura, mudanza o cierre de establecimientos, sucursales, depósitos, oficinas o plantas.
 - Venta de fondo de comercio, cese, paralización, reinicio, cambio de objeto social, fusión, reorganización o transformación empresarial.
 - Disfrute o modificación de beneficios, exenciones u exoneraciones fiscales.

6. Cambio de Condición a "Inactivo" (Art. 7):

- La Administración Tributaria podrá determinar (de oficio o a solicitud) la condición de "inactivo" por causas como: extinción de la persona jurídica, quiebra, fallecimiento, liquidación de comunidad sucesoral o culminación de contratos de consorcios.
- *Aclaratoria técnica:* La inactivación no libera al sujeto del cumplimiento de obligaciones tributarias generadas con anterioridad.

7. Obligación Extendida en Medios de Difusión Digital y Publicidad (Art. 10):

- Es obligatorio reflejar e indicar el número de RIF en:
 - Facturas, contratos y documentos emitidos.
 - Solicitudes ante organismos públicos y libros contables/auxiliares.
 - Etiquetas y empaques por parte de fabricantes e importadores.
 - Anuncios de publicidad difundidos por medios de comunicación masiva y MEDIOS DIGITALES (redes sociales, páginas web, banners).



8. Procesos de Depuración e Incumplimiento (Disp. Finales Primera y Segunda):

- La Gerencia de Recaudación del SENIAT instrumentará procedimientos para la depuración formal del registro.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta norma será sancionado según lo estipulado en el Código Orgánico Tributario (COT).

Recomendación Grant Thornton Venezuela:

1. Realizar una revisión inmediata del RIF corporativo y verificar:
 - Domicilio fiscal registrado.
 - Actividad económica principal y secundarias.
 - Datos de accionistas o socios.
 - Información de representantes legales.
 - Correos electrónicos y teléfonos de contacto.
 - Establecimientos permanentes o sucursales registrados.
2. Se recomienda a todas las empresas realizar revisiones inmediatas a sus empaques, contratos, plataformas digitales/redes sociales y expedientes corporativos para verificar la vigencia de los datos del RIF y su correcta exhibición.

En este contexto, un RIF desactualizado puede generar contingencias operativas, observaciones administrativas y limitaciones para realizar trámites ante organismos públicos y privados.

La presente reforma ratifica la tendencia del SENIAT hacia una mayor trazabilidad, control y digitalización de la información tributaria de los contribuyentes, por lo que el cumplimiento oportuno de las obligaciones de actualización será una prioridad para las empresas.

Consultar Gaceta Oficial N° 43.435

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Nota informativa

Derogación de la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121 (Sistemas de Facturación Homologados)

14 de agosto de 2026



1. Situación Actual: Cambio Normativo

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de la Providencia Administrativa SNAT/2026/00084, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.435 del 12 de agosto de 2026, ha dispuesto la derogatoria expresa de la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121.

Esta medida entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, dejando sin efecto el marco regulatorio que establecía los requisitos y condiciones para los proveedores de sistemas informáticos utilizados en la emisión de facturas y documentos fiscales.

2. ¿Qué significa esta derogación?

La Providencia 121 era la norma que regulaba el proceso de homologación y autorización de los softwares de facturación por parte del SENIAT. Su eliminación implica que:

- **Se elimina el requisito de homologación previa:** Los proveedores de sistemas informáticos ya no están obligados a someter sus softwares a la evaluación técnica y autorización administrativa del SENIAT descrita en la norma derogada.
- **Vacío regulatorio temporal:** Al momento de emitir este boletín, no se ha publicado una norma sustitutiva que regule nuevamente la materia. Esto deja a los contribuyentes y proveedores en un escenario de transición donde la exigencia de usar sistemas "homologados" bajo los criterios de la PA 121 queda sin sustento legal vigente.

3. Impacto para Contribuyentes y Proveedores

- **Para los Proveedores de Software:** Se libera la carga administrativa de solicitar y mantener la autorización del SENIAT para comercializar sus sistemas. Sin embargo, deben mantener la funcionalidad y seguridad de sus productos para garantizar el cumplimiento tributario de sus clientes.
- **Para los Contribuyentes:** Si bien desaparece la exigencia de usar un software homologado como lo indica la Providencia Administrativa 00121, se mantiene la obligación sustantiva de emitir facturas y documentos fiscales que cumplan con los requisitos formales establecidos en la Providencia Administrativa 00071. El uso de sistemas que garanticen la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de los registros sigue siendo una buena práctica indispensable para evitar sanciones por inconsistencias fiscales.

4. Recomendaciones Inmediatas

Ante este cambio de escenario, sugerimos:

1. **Monitoreo Constante:** Estar atentos a nuestras redes sociales para estar al día con la nueva normativa que pueda emitir el SENIAT para restablecer, modificar o eliminar definitivamente los requisitos de homologación.
2. **Validación Técnica:** Asegurar que el software de facturación utilizado continúe garantizando la emisión correcta de documentos fiscales, independientemente de si tiene o no una autorización administrativa vigente.
3. **Consultar ante la duda:** Evaluar cómo este cambio afecta sus procesos internos de control fiscal y contactarnos para cualquier consulta.

Gaceta Oficial N° 43.435

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Grant Thornton

www.grantthornton.com.ve

© 2026 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.